



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino-Antioquia, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia : **DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO.**
Demandante: **DENICE MARISOL ARIAS VILLAMIL**
Demandado : **LUIS ALBERTO MORENO RUIZ**
Decisión : **ACCEDE A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES**
Radicado : **05 284 3184 001 2018 00110 00**

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada, solicita al despacho el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre los bienes inmuebles distinguidos con M. I. 011-10199; 011-002725; 011-0002988 y 011-000109 y de embargo que pesa sobre el vehículo automotor marca Toyota Tercel, Placas MLR 959 de la oficina de Tránsito de Medellín, decretadas en las presentes diligencias mediante auto del 3 de octubre de 2018 y 9 de octubre de 2019 y que figuran a nombre del señor LUIS ALBERTO MORENO RUIZ.

Del estudio de las diligencias, se observa que mediante sentencia proferida por este Despacho Judicial el 18 de noviembre de 2019, se declaró la existencia de la unión marital de hecho de común acuerdo entre las partes, desde el 20 de enero de 1999 hasta el 19 de noviembre de 2014 y se dispuso el archivo de las diligencias, sin disponer sobre las medidas cautelares decretadas y practicadas en las presentes diligencias; decisión que fue apelada dentro del término.

El numeral 5° del artículo 597 del C. General del Proceso, dispone que el levantamiento de la medida de embargo se puede realizar, si el proceso se termina por cualquier causa, en el presente caso, se puede observar que el proceso termino con sentencia del 18 de noviembre de 2019, confirmada en su totalidad mediante providencia del 14 de septiembre de 2022, por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia.

Por lo anterior, el Despacho accede a lo peticionado en el escrito que antecede por el señor LUIS ALBERTO MORENO RUIZ, a través de su apoderado judicial en consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 3 de octubre de 2018 y 9 de octubre de 2019, comunicada a la oficina de II. PP de Frontino mediante oficio 563 del 31 de octubre de 2018 y a la Secretaria de Movilidad de Medellín, mediante oficio 574 del 18 de octubre de 2019.

Ejecutoriado este auto, por Secretaria, líbrense las correspondientes comunicaciones y remítanse al apoderado interesado para que gestione su entrega ante las oficinas correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea19a3c94935661605f23d40f5ff75621760cf9f65b6824275a0118b134df1a**

Documento generado en 22/12/2022 04:28:52 PM

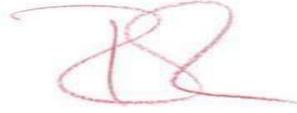
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **099**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 23 DE DICIEMBRE AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO MARIN
Secretario